



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 30 de agosto de 2023.

**No. 105**

**Edición Vespertina**

### ÍNDICE

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL**

Acuerdo de Creación del Mecanismo Estatal de Seguimiento de las Recomendaciones Emitidas por el Comité Contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas.

2 - 7

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

**DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos: 65, XXIII Bis, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 3° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

### CONSIDERANDO

En noviembre del año 2021, el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas realizó una visita a México de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

El referido ejercicio resultó altamente relevante; por un lado, porque por primera vez, desde la entrada en vigor de la convención, el Estado mexicano aceptó la realización de la visita del Comité y ello propició la apertura a un diálogo directo entre las personas integrantes del Comité, las víctimas, sus acompañantes y representantes, personas defensoras de derechos humanos, expertas y académicas, así como con titulares de diversas instituciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, incluyendo diversos organismos públicos autónomos.

El Comité reconoció los avances normativos e institucionales alcanzados por el Estado mexicano y resaltó la importancia de la participación e incidencia de las víctimas y sus acompañantes en la consecución de los mismos. Concluyó en la necesidad de implementar, de manera prioritaria, una política de Estado de prevención y erradicación de las desapariciones, que atienda y combata las causas estructurales de las desapariciones forzadas y apunte a su no repetición.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Sinaloa reconoce y se ha sumado a la estrategia implementada desde el Gobierno de México para atender las recomendaciones del Comité.

Sin embargo, ello no es obstáculo para que, desde lo local se implemente una política dirigida para tal efecto, especialmente, considerando que el Estado de Sinaloa, como parte integrante del Estado mexicano, tiene la obligación de atender el informe elaborado por el Comité.

En virtud de que la implementación de las recomendaciones del informe requiere de diversas acciones por diferentes autoridades, se considera conveniente la conformación de un mecanismo que, mediante una metodología adecuada, coordine las acciones tendientes al cumplimiento y seguimiento eficiente de cada una de las recomendaciones mediante la implementación de una política pública que garantice los derechos de las víctimas.

El Gobierno del Estado de Sinaloa reconoce la valiosa labor que realizan los organismos internacionales y nacionales dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, por lo que reitera el compromiso de trabajar en conjunto para la debida implementación de las recomendaciones realizadas por el Comité.

En razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO ESTATAL DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS**

### **Capítulo Primero Bases Generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Mecanismo Estatal de Seguimiento (en adelante el "Mecanismo de Seguimiento") para la implementación de la agenda de trabajo relacionada con el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada (en adelante el CED por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas en el mes de abril del año 2022, dentro del ámbito de competencia de la administración pública estatal.

#### **Artículo 2. Naturaleza y función**

El Mecanismo de Seguimiento se concibe como un espacio de diálogo y deliberación, conformado por representantes de diversas instituciones del Estado, que son los responsables de la implementación de la política pública y por los organismos internacionales y nacionales encargados de la promoción y defensa de los derechos humanos, como observadores técnicos.

El Mecanismo de Seguimiento tendrá como función la planeación, programación y ejecución de las acciones idóneas, útiles y necesarias, para dar cumplimiento a las recomendaciones del CED, en lo que respecta a los temas de la competencia del Estado de Sinaloa.

El Mecanismo de Seguimiento informará periódicamente de su agenda de trabajo a los diversos colectivos y grupos de familias y al titular del Ejecutivo del Estado, para efecto que analicen el cabal cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del CED.

**Artículo 3. Integración**

- I. La Secretaría General de Gobierno coordinará el Mecanismo de Seguimiento, el cual estará integrado por la persona titular de las siguientes instituciones y dependencias:
  - a) Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.
  - b) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Sinaloa.
  - c) Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
  - d) Fiscalía General del Estado.
  - e) Secretaría de Seguridad Pública.
  - f) Poder Judicial del Estado.

Para el caso de las ausencias de la persona titular, se podrá nombrar un suplente ante el Mecanismo de Seguimiento. En caso de ser necesario para la adecuada implementación de las recomendaciones, se podrá invitar a las y los titulares de otras dependencias.

- II. Una persona representante de los siguientes organismos que, como observadores, podrán realizar comentarios y sugerencias respecto de las acciones que se implementen para dar cumplimiento a las recomendaciones:
  - a) Unidad para la Defensa de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
  - b) Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.
  - c) Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Para el caso de las ausencias de la persona representante, se podrá nombrar un suplente ante el Mecanismo de Seguimiento.

**Artículo 4. Coordinación Técnica**

Le corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, la coordinación técnica del Mecanismo de Seguimiento.

**Artículo 5. Seguimiento ante la Unidad para la Defensa de Derechos Humanos**

El Mecanismo de Seguimiento, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, estará permanentemente informando a la Unidad para la Defensa de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, sobre las acciones a realizar y su seguimiento para que, en el ámbito de su competencia, tenga la oportunidad de informar al CED.

**Artículo 6. Colaboración con otras instituciones**

Para el desarrollo y colaboración de su agenda de trabajo, el Mecanismo de Seguimiento podrá convocar a instituciones de los diversos órdenes y poderes del Estado mexicano y los organismos públicos autónomos, con el objeto de establecer criterios comunes que permitan el cumplimiento de las recomendaciones del CED.

**Capítulo Segundo  
Funcionamiento****Artículo 7. Atribuciones del Mecanismo de Seguimiento**

El Mecanismo de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el análisis, desde la perspectiva de los derechos humanos, a efecto de identificar, coordinar, implementar y evaluar las acciones de la agenda de trabajo que les corresponda a las autoridades con motivo de las recomendaciones emitidas por el CED;
- II. Invitar a personas u organismos nacionales e internacionales que estime conveniente para apoyar y desarrollar sus trabajos;
- III. Organizar mesas de trabajo, reuniones, visitas, entrevistas, reportes, informes, conferencias o cualquier otra actividad que estime necesarias para darle seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones;
- IV. Establecer un mecanismo que permita informar con precisión al Titular del Ejecutivo del Estado, a diferentes víctimas, así como a quienes se les reconozca ese carácter, a los diferentes colectivos y Grupo Autónomo de Trabajo, las acciones y los avances en el cumplimiento de las recomendaciones;
- V. Proporcionar toda la información que requiera el CED para que, en el ámbito de su competencia, evalúe los avances en el cumplimiento de las recomendaciones, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8. Funciones de la Coordinación Técnica del Mecanismo de Seguimiento**

La Coordinación Técnica del Mecanismo de Seguimiento, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, presidir y llevar a cabo las reuniones de trabajo con las diferentes dependencias y entidades que correspondan;
- II. Documentar y sistematizar toda la información del cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones del CED;

- III. Fungir como la oficialía de partes de todo escrito que las autoridades o partes interesadas envíen al Ejecutivo con motivo de las recomendaciones;
- IV. Canalizar las peticiones de las entidades, dependencias o víctimas, para implementar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a las recomendaciones;
- V. Establecer la metodología que resulte adecuada para implementar la agenda de trabajo del Mecanismo de Seguimiento;
- VI. Informar de manera periódica al Titular del Ejecutivo, o cuando este así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por el Mecanismo de Seguimiento;
- VII. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del Mecanismo de Seguimiento;
- VIII. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las reuniones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- IX. Recibir de los integrantes del Mecanismo de Seguimiento y de las instancias que colaboren, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Mecanismo de Seguimiento;
- XI. Solicitar y sistematizar la información que se presentará, mediante el mecanismo creado para tal efecto, al Titular del Ejecutivo del Estado, a las víctimas referidas en las recomendaciones del CED, así como a quienes se les reconozca ese carácter;
- XII. Previo acuerdo del Mecanismo de Seguimiento, informar a la Unidad para la Defensa de Derechos Humanos, los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del CED, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto.

#### **Artículo 9. Colaboración institucional**

Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia facilitarán, colaborarán y coadyuvarán con las actividades del Mecanismo de Seguimiento, por lo que las resoluciones o acuerdos que se emitan serán consideradas como un compromiso para las instancias del Gobierno del Estado de Sinaloa por el principio pro derechos establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 10. Protección de datos personales**

El Mecanismo de Seguimiento dictará las medidas de protección de los datos de las víctimas de desaparición y las personas a que se les reconozca ese carácter, a fin de evitar que sus nombres y datos personales puedan divulgarse o publicitarse.

Toda persona que participe en las reuniones del Mecanismo de Seguimiento tendrá la obligación guardar secrecía sobre los asuntos abordados en las sesiones.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Para la operación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento, en principio se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades, sin perjuicio de los recursos que se deban destinar para el cumplimiento total de las recomendaciones del CED.

Es dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, al día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**DR. RUBÉN ROCHA MOYA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ**